PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 608 DE 2025

CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
NIT No.:	800.102.838-5
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA ARAUCA 2025
NIT No.:	902.004.272-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ERIKA MARCELA REMOLINA FLOREZ
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESTRATEGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CIRCUITOS DE VIDEO SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INTERVENTORÍA EXTERNA (Contrato de Consultoría No. 596 de 2025):	CORPORACIÓN POR EL AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE LA ORINOQUIA – COAMDESOR
VALOR CONTRATO:	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($4.178.565.537) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	31 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2025–03331 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025
PLAZO POR EJECUTAR:	DOCE (12) DIAS CALENDARIO
FECHA DE SUSPENSION No. 01:	19 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No. 01	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
PLAZO DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	UN (01) MES
FECHA PROBABLE DE REINICIO:	DOS (02) DE MARZO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	TRECE (13) DE MARZO DE 2026

En Arauca, Arauca, a los dos (02) días del mes de febrero de 2026, se reunieron en el Despacho de la Secretaría General y Desarrollo Institucional, la Doctora **ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA,** actuando en calidad de Secretaria General y Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca, la señora **ERIKA MARCELA REMOLINA FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 37.841.103 de Bucaramanga (Santander), representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA ARAUCA**

2025, identificada con NIT No. 902004272-7, actuando en calidad de CONTRATISTA, y por otra parte **JULIE ANDREA PEREZ VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.391.228 de Cúcuta (Norte de Santander), representante legal de la **CORPORACIÓN POR EL AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE LA ORINOQUÍA – COAMDESOR,** identificada con NIT No. 900199755-1, actuando en calidad de INTERVENTORÍA, con el fin de suscribir la presente Prorroga a la Suspensión No. 01 del contrato de Prestación de Servicios **No. 608 de 2025**, conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que, entre las partes antes descritas, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 608 de 2025, el cual inició su ejecución el día 31 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes, **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** al Contrato de Prestación de Servicios No. 608 de 2025, por término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** calendario, teniendo en cuenta que de acuerdo con la revisión técnica de los equipos, se pudo evidenciar que varios de ellos, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio Previo, por lo que no fueron recibidos por parte de la interventoría, quien solicitó al contratista, hacer la devolución y/o cambio de los equipos.

TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el acta de suspensión No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 608 de 2025, el contrato debía reanudarse a partir del día dos (02) de febrero de 2026, o antes, de superarse las causas de la suspensión.

CUARTO: Que, mediante oficio del veintinueve (29) de enero de 2026, el contratista **UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA ARAUCA 2025** representado por **ERIKA MARCELA REMOLINA FLOREZ,** allegó a la firma interventora, solicitud de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01 del contrato de Prestación de Servicios No. 608 de 2025, toda vez que a la fecha no se han superado las circunstancias que dieron lugar a la misma, solicitando ampliación de la suspensión, por término de **UN (01) MES** o antes, si se superan las causas que generaron la suspensión, dadas las siguientes consideraciones:

"(…)

1. *Como resultado de la verificación realizada por la Interventoría Externa CORPORACIÓN **POR EL AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE LA ORINOQUIA – COAMDESOR,** y los profesionales de apoyo a la Supervisión, se identificó que algunos equipos algunos equipos (2.3.4 Sirena Inalámbrica Para Exteriores Con Marco Led Y Zumbador Piezoeléctrico (Sede 3: Edificio Apamate), 2.4.3 Detector De Movimiento Inalámbrico Para Exteriores Con Cámara (Sede 4: Edificio Terrazas del Arauco), 2.4.7 – 2.5.6 – 2.6.2 – 2.7.7 – 2.10.2 – 2.11.2 – 2.12.2 Domo PTZ IP 4 Megapixel / 36X Zoom / IP67 / IK10 / WDR 140 dB / Hi-PoE / Autoseguimiento / DARKFIGHTER / Rapid Focus / Captura Facial (Sede 4: Edificio Terrazas del Arauco, Sede 5: Centro de Atención al Menor Infractor, Sede 6: Plaza de Ferias, Sede 7: Centro de*

Desarrollo Empresarial, Sede 10: Patio Maquinaria Amarrilla, Sede 11: Parque de la Vida y Sede 12: Parque Ecológico Ecoparque Los Libertadores), no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio Previo, razón por la cual fue necesario gestionar su devolución, cambio y reposición, estos trámites han requerido el cumplimiento de las políticas de devolución exigidas por el fabricante- distribuidor autorizado, las cuales contemplan, entre otros aspectos, tiempos de respuesta y procedimientos específicos. Adicionalmente, debido a la temporada de fin de año, varios de los equipos no se encontraban disponibles en stock, lo que hizo necesario adelantar procesos de importación.

2. *A lo anterior se suma que los fabricantes-proveedores, por lo general, entran en períodos de vacaciones colectivas durante el mes de enero del año en curso, circunstancia que ha prolongado los tiempos de respuesta y retrasa el desarrollo normal de dichos procesos.*

 La Unión Temporal ha adelantado de manera diligente las gestiones correspondientes ante el fabricante y distribuidor autorizado para el suministro de los equipos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas; no obstante, a la fecha persisten factores externos a nuestra voluntad, tales como los tiempos de fabricación, la disponibilidad limitada de inventarios y los retrasos logísticos, los cuales han impedido contar con la totalidad de los equipos requeridos para continuar la ejecución del contrato en debida forma.

 En consecuencia, las causas técnicas y logísticas que dieron origen a la suspensión inicial persisten y no han sido superadas, lo que hace inviable el reinicio de la ejecución del sin comprometer el cumplimiento integral del objeto contractual y la calidad de los equipos a instalar.

 Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los principios de eficiencia, calidad y responsabilidad contractual, solicitamos respetuosamente la prórroga de la suspensión del contrato de prestación de servicios No. 608 de 2025 por un término adicional de UN (01) MES o antes si se superan las causas que generaron la suspensión No. 1 contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, proponiendo como fecha estimada de reinicio aquella en que se haya superado de manera efectiva la totalidad de las circunstancias que dieron origen a la suspensión (…)

QUINTO: Debido a lo mencionado anteriormente, la interventoría externa COAMDESOR representada legalmente por **JULIE ANDREA PÉREZ VILLAMIL**, a través de oficio OFI20260130-01 radicado 2026030714-1, de fecha treinta (30) de enero de 2026, emitió concepto favorable frente a la solicitud efectuada por la firma contratista, considerándola ***viable y procedente,*** de conformidad con los motivos que soportan la solicitud de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01 por parte del contratista **UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGIA ARAUCA 2025** y así mismo, remitió a la unidad ejecutora (SGDI), la solicitud de prórroga solicitada por el término de **UN (01) MES** o antes si se superan las

causas que generaron la suspensión; tiempo que la interventoría considera razonable para superar las circunstancias de fuerza mayor. Lo anterior con el fin de permitir la correcta y completa ejecución de las actividades contempladas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 608 de 2025.

SEXTO: Que la presente acta, encuentra fundamento normativo en las Leyes de contratación estatal que permiten este tipo de actos y fundamento contractual en la cláusula NOVENA del Clausulado Electrónico correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 608 de 2025, el cual dispone:

> ***"NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** *Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificadas por la supervisión y por el(la) Secretario (a) de la Unidad Ejecutora correspondiente, las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste dicho evento, sin que el tiempo de suspensión actualmente vigente, proponiendo como fecha estimada de reinicio aquella en la que se haya superado de manera efectiva la totalidad de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.*

SÉPTIMO: Que dada la viabilidad de la solicitud de la prórroga a la suspensión No.1 presentada por el contratista: conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 1863 de 2025) se procede a suscribir la presente acta. Se deja claridad en que contrato será reiniciado con fecha probable al 02 de marzo de 2026, siempre que se hayan superado los motivos de suspensión.

OCTAVO: Que, bajo ninguna circunstancia durante el termino de suspensión, el contratista podrá efectuar gestiones o adelantar actividades a nombre del Departamento de Arauca.

NOVENO: Se deja expresa constancia por las partes, que la presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios o reajustes; el contratista renuncia a solicitar compensaciones o pagos de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

DÉCIMO: Se deja expresa constancia que continúan vigente para las partes contratantes, las obligaciones adquiridas por ellas en el contrato original. El Contratista se obliga a mantener las garantías y seguros constituidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. 608 de 2025; el incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de las multas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Superados los factores que motivan la suspensión o el plazo de la misma, se reiniciará la ejecución del objeto contratado, previa suscripción de la respectiva acta de reinicio en donde se hará constar la nueva fecha de terminación.

Para constancia se firma en Arauca, Arauca, a los Dos (02) días del mes de febrero de 2026, la presente acta de prórroga a la suspensión, por quienes en ella intervinieron.

ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA
Secretaría General y Desarrollo Institucional
Departamento de Arauca

ERIKA MARCELA REMOLINA FLOREZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGIA ARAUCA 2025
Contratista

JULIE ANDREA PEREZ VILLAMIL
Representante Legal
COAMDEASOR
Interventor Externo

Revisó aspectos jurídicos:
Adriana M. Guerra Jaimes
Profesional U. - SGDI

Revisaron Aspectos Técnicos:

Johanna Arias Beltrán
Profesional de Apoyo Contratada a la Supervisión Cto. No. 616-2025.

José Olegario Grass Bernal
Profesional de Apoyo Contratado a la Supervisión Cto. No. 614-2025